

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1979

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-08-1979

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 207 DEL CODIGO SANITARIO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18916

*Publicada el:* 25-09-1979

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Salud, Salud pública.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.697

*Rollo:* 22

*Posición:* 1012

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 1979

No. 18.916

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 19 de 29 de agosto de 1979, por la cual se adiciona el artículo 2067 y se modifica el artículo 2090 del Código Judicial.

Ley No. 21 de 29 de agosto de 1979, por la cual se modifica el artículo 207 del Código Sanitario.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 46 de 27 de junio de 1979, celebrado entre la Nación y Nivelación y Repuestos S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### ADICIONANSE Y MODIFICANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO JUDICIAL

LEY No 19  
(de 29 de agosto de 1979)

Por la cual se adiciona el Artículo 2067 y se modifica el Artículo 2090 del Código Judicial.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Adiciónese el Artículo 2067 del Código Judicial con el siguiente inciso:

"Cuando el imputado no es panameño tiene el derecho de comunicarse con un representante de su Gobierno acreditado en la República de Panamá. Dicho representante tendrá derecho a estar presente, como observador, en el juicio, si lo deseara".

ARTICULO 2: El Artículo 2090 del Código Judicial quedará así:

"El funcionario instructor practicará el careo cuando este sea solicitado por el procesado".

ARTICULO 3: Esta Ley regirá a partir del 1o. de Octubre de 1979.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

M.R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA 19 de septiembre de 1979.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ADOLFO AHUMADA

#### MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO SANITARIO

LEY No 21  
(de 29 de agosto de 1979)

Por la cual se modifica el Artículo 207 del Código Sanitario.

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El Artículo 207 del Código Sanitario quedará así:

"Artículo 207: Adóptanse como normas de saneamiento las que recomiende oficialmente la Oficina Sanitaria Panamericana, Regional de la Organización Mundial de la Salud, siempre que la Dirección General de Salud Pública no las objete dentro de los dieciocho meses siguientes a su recomendación. Estas normas incluyen las reglamentaciones emitidas por la citada Oficina Internacional y los Patrones para exámenes químicos y bacteriológicos de agua potable, de aguas servidas y otras.

Dichas normas entrarán en vigencia únicamente cuando sean recogidas en decreto reglamentario del Ejecutivo y promulgadas en la Gaceta Oficial. Tal Decreto, en caso de considerarse necesario, podrá emitirse y promulgarse antes de vencer el término señalado en el presente Artículo".

ARTICULO 2: Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

M.R. JUAN A. BARBA  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA 19 de septiembre de 1979.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Salud,  
JORGE MEDRANO